

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000230 DE 26 SET. 2002

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., acogiéndose a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Recorridos y Frecuencias o Servicios para lo cual presentó el Estudio respectivo que se radicó con el número 01609 de mayo 27 de 2002, el que fue complementado con el radicado No. 02907 de septiembre 26 de 2002, para servir los siguientes recorridos en la modalidad Mixto:

San Fernando (San Miguel) – Mocoa – Villanueva (Mocoa); Condagua (Mocoa) – Puente Internacional (San Miguel); Florida (Valle del Guamuez) – Orito – El Empalme (Orito); Risaralda (Puerto Asís) – Puente Intenacional (San Miguel)

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con fin de atender la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 039 de septiembre de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A..

Que el Estudio presentado por la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (vehículo Camioneta Doble Cabina con Platón y Campero).

Que en el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000230 DE 26 SET. 2002

San Fernando (San Miguel) – Mocoa – Villanueva (Mocoa)	\$20.000.00
Condagua (Mocoa) – Puente Internacional (San Miguel)	\$24.000.00
Florida (Valle del Guamuez) – Orito – El Emplame (Orito)	\$14.000.00
Risaralda (Puerto Asís) – Puente Internacional (San Miguel)	\$17.300.00

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera..." y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 175 de 2001 este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., el Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- SAN FERNANDO (San Miguel) – MOCOA-VILLANUEVA (Mocoa)

Saliendo de San Fernando	:	10:15; 16:15	Min	Max
Saliendo de Villanueva	:	15:00; 16:00	2	3

RECORRIDO 2.- CONDAGUA (Mocoa) – PUENTE INTERNACIONAL (San Miguel)

Saliendo de Condagua	:	06:15; 11:30		
Saliendo de Puente Internacional	:	07:00; 13:00	2	3

RECORRIDO 3- RISALRALDA (PUERTO Asís) – PUENTE INTERNACIONAL (San Miguel) y VICERVERSA

Saliendo de Risaralda	:	05:45; 09:00; 11:00	4	4
Saliendo del Puente Internacional	:	10:30; 11:15; 14:45		

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS TRES (3) RECORRIDOS

Frecuencia	:	Diaria
Clase de vehículo	:	Camioneta Doble Cabina con Platón
Modalidad	:	Mixto

RECORRIDO 4.- FLORIDA (Valle del Guamuez) – ORITO – EL EMPALME (Orito)

Saliendo de La Florida	:	09:00; 11:00; 12:00		
Saliendo de El Empalme	:	13:00; 14:15; 15:00	3	4

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Frecuencia	:	Diaria
Clase de vehículo	:	Campero
Modalidad	:	Mixto

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la Empresa DE TRANSPORTADORES VALLE DE GUAMUEZ S.A., la capacidad transportadora en el radio de Acción Nacional, dentro de los siguientes límites:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000230 DE 26 SET. 2002

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Camioneta Doble Cabina con Platón	8	10
Campero	3	4

ARTICULO TERCERO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., para la prestación del servicio en los Recorridos Autorizados:

San Fernando (San Miguel) – Mocoa – Villanueva (Mocoa)	\$20.000.00
Condagua (Mocoa) – Puente Internacional (San Miguel)	\$24.000.00
Florida (Valle del Guamuez) – Orito – El Empalme (Orito)	\$14.000.00
Risaralda (Puerto Asís) – Puente Internacional (San Miguel)	\$17.300.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.


ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001 debe entrar a servir los Recorridos autorizados dentro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos allí citados.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la EMPRESA TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 SET. 2002


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Naríño

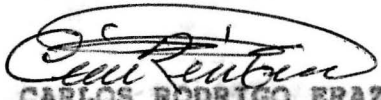
JCC/Adriana E.

NOTIFICACION PERSONAL

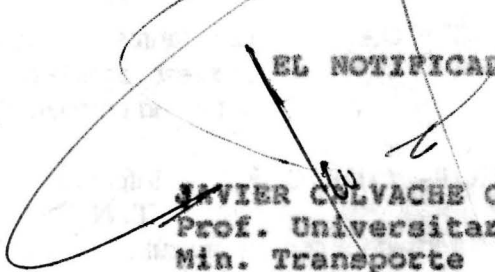
En San Juan de Pasto, a los (7) siete días del mes de octubre de 2002, notifiqué personalmente al señor CARLOS RODRIGO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.639 de Pasto, en su calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSGUANUEZ S.A., el contenido de la Resolución No. 000230 del 26 de septiembre de 2002, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUANUEZ S.A., en la modalidad Mixto."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y/o el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


CARLOS RODRIGO ERAZO
Gerente TRANSGUANUEZ S.A.

EL NOTIFICADOR


JAVIER COLVACHE CERON
Prof. Universitario
Min. Transporte